Ica, 3 0 ENE. 2009

VISTO: el Oficio Nº 065--2007-GORE-ICA/PPR emitido por el Procurador Publico Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución Nº 18, de fecha 18 de enero del 2008, conforme al Exp. Nº 2006-1035, Proceso seguido por Doña Juana Rosa Chalco Villalobos, contra la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0230, de fecha 28 de febrero del 2005, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se resuelve otorgar a la recurrente Doña Juana Rosa Chalco Villalobos la asignación de dos Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto; y dos remuneraciones totales por gastos sepelio generadas por el fallecimiento de su señor padre don Demetrio Chalco Gonzáles, ocurrido el 05 de Diciembre del 2004.

Que, contra la precitada Resolución, la recurrente, Doña Juana Rosa Chalco Villalobos, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0230, de fecha 28 de febrero del 2005 recurso impugnativo que fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0290-2005-GORE-ICA/PR, de fecha 12 de Mayo del 2005.

Que No conforme con lo resuelto en las precitadas Resoluciones, el recurrente Doña Juana Rosa Chalco Villalobos, interpone Acción Contenciosa Administratíva, contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, generando así el Exp. Nº 2006-02274

Que, mediante Resolución Nº 16, de fecha 16 de Septiembre del 2007, el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, se dictó Sentencia declarando **FUNDADA** la demanda Interpuesta por Doña Juana Rosa Chalco Villalobos, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia **NULA** y sin valor legal alguno la Resolución Directoral Regional Nº 230, de fecha 28 de febrero del 2005,así como la Resolución Ejecutiva Regional **Nº** 290-2005-GORE-ICA/PR, de fecha 12 de Mayo del 2005; y **ORDENA** que se expida nueva resolución aplicando correctamente lo establecido en el artículo 51º de la Ley del Profesorado Nº 24029, y se le otorgue al demandante el reintegro de las dos remuneraciones mensuales totales que le corresponde por concepto de gastos de sepelio y dos remuneraciones mensuales totales por luto, en los términos de la presente resolución.

Que, mediante Resolución Nº 18, de fecha 24 de Enero del 2087, expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, se declara consentida, la sentencia expedida en el presente proceso y se requiere a la Dirección Regional de Educación ,para que cumpla con lo ordenado en la sentencia.



Que, el artículo 4to del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso".

Estando al Informe Legal Nº 0022-2008-GORE-ICA/VAS/A, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como en acatamiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que se remita todo lo actuado administrativamente al Señor Director Regional de Educación de Ica fin de que expida nueva Resolución con observancia estrícta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

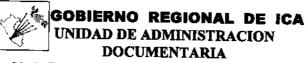
ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Segundo Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CATRIERNO

O.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO

REGIONAL DE IC



Ica, 30 de Enero del 2009

Of. Circular N' 0162-2009-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0048-- 2009

de fecha 30--01-2009

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentacio

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)